

Concuerda con su original a q. me refiero, y en fe de ello
lo firmo y firmo en Taxahua y Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos dose.

H



[Large decorative flourish]

Licenciado de Lerxoa
Es. no P. b. de Cabildo

Firma

Gobernador y Capitan General de estas Provin-
cias del Peru, la primera, a diez y ocho de Ma-
yo; y la segunda, a veinte y uno de Noviembre
ultimos: lo que oido por los contenidos Señores,
en conformidad de lo prevenido en el Artículo
primero de la Real Orden de diez y ocho de Mar-
zo del presente año, dixeron obedecian con el
acatamiento y respeto debidos a los Superiores
mandatos; y para su exacto cumplimiento
acordaron señalar para dicha publicacion, el
Jueves diez y siete del corriente por lo respecti-
vo a esta dicha Capital, y el Sabado diez y nue-
ve del mismo, por lo perteneciente a las Doctri-
nas inmediatas de Acobamba, y Peyer, has-
ta donde comprehende la Jurisdiccion de di-
chos Señores Alcaldes Ordinarios, para la
Promulgacion de la enunciada Constitucion, con
la Pompa y Magnificencia que permitan las
proporciones de dichas Poblaciones: Con lo que
y haviendo mandado el mismo Señor Pre-
sidente Gobernador Intendente, se saque tes-
timonio de la presente Acta, para agregarse
al Expediente de su materia; y con dicta-
men del Señor Doctor Don Ignacio Valdivieso,
Abogado de la Real Audiencia del Distrito, y te-
niente Ayerxa de este Gobierno, e Intenden-
cia, se concluyó esta dicha Acta, que firmaron
los Señores concurrentes, por ante mi
el presente Escribano, de que doy fé = Jose
Gonzalez de Prada = Ignacio Valdivieso = Manu-
el Canal = Jose Gonzalez = Antonio Legonia =
Jose Socelo y Gomez = Juan Tomas de Pena-
vider = Ramon Gavaz = Manuel de Arrieta =
Nicolás de Mexico, Escribano Publico de Cabildo =

Conuerda con su original a que me refiero; y en fé de ello lo
signo y firmo en Tarapaca y Diciembre a doce de mil ochocien-
tos doce.



Nicolás del exco
Escribano de Cabildo



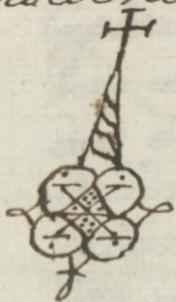
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Acta. En la Villa de Tarazona á los catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos once años: Haviendose congregado de orden del Señor Don Jose Gonzalez de Prada, Gobernador Intendente de este Departamento, los Señores que componen su Ilustre Ayuntamiento, á saber: El mismo Señor Gobernador, Presidente: el Teniente Coronel graduado de estas Milicias Don Manuel de la Canal, Alcalde Ordinario de primero voto: el Sub-Teniente Don Jose Gonzalez, de segundos: el Capitan graduado de las mismas Milicias Don Antonio Legonia, Regidor Alcalde de la Santa Hermandad en este Partido: Don Jose Sotelo y Gomez, Regidor Decano: Don Juan Tomas de Benavides, y Don Ramon Gavarr, Regidores, con asistencia del Capitan graduado Don Manuel Fernandez de Anzures, Procurador Sindico general de esta dicha Capital: mandó su Señoría el referido Señor Gobernador Intendente, Presidente, ante el presente Escribano, abriere un Pliego venido de la Capital de este Reyno del Peru, dirigido en el presente Correo de su carrera, por el Excelentísimo Señor Virrey de estas Provincias Marqués de la Concordia, Roatada á este Ilustre Ayuntamiento, en que se encomendaron: Primeramente, dos Oficios: uno impreso del Excelentísimo Señor Don Ignacio de la Peruela, Secretario de Gracia y Justicia, su fecha en Cadix á diez de Mayo del presente año, y otro del prenotado Excelentísimo Señor Virrey, de veinte y uno de Noviembre ultima, acompañados de la Constitución de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, con el Decreto de diez y ocho de Mayo de este año, en que su Magestad tuvo á bien prescribir la formula adaptada para su impresión y circulacion, y que se cumpla como ley fundamental de la Monarquía; y otro con igual fecha, ordena-

con las mismas Cortes, las formalidades que han de observarse en la Publicacion solemne de dicha Constitucion, y la formula baxo la qual debe jurarse. Otro del mismo Señor Virrey, su fecha veinte y dos del citado Noviembre, en que se sirve acompañar el Real Decreto expedido por las mismas Cortes, convocando las Ordinarias, para que abran sus sesiones el dia primero de Octubre de mil ochocientos trece, y la Instruccion á que se refiere para la observancia de estas soberanas determinaciones. Otro dicho Oficio su fecha quatro del mismo mes, adjunto el Real Decreto de las propias Cortes generales y extraordinarias, señalando las Provincias en que por ahora, y hasta que llegue el caso de formar la conveniente division de estas, ha de haver Diputaciones. Y por ultimo otro de veinte y dos del citado mes, con el Real Decreto de las enuncladas Cortes que prescriben regla uniforme para todos los Ayuntamientos, y eleccion de sus individuos, como para el establecimiento de aquellos en Pueblos, que no habiendolos tenido hasta aqui, conviene que los tengan en lo sucesivo. Y habiendolos leído yo el mismo Escrivano, e inteligenciados dichos Señores en sus contenidos dixeran que obedecian los Superiores mandatos susodichos: que en consecuencia, y respecto de haverse acordado el día del que se ha de publicar la Constitucion de la Monarquía Española, para el Tuesday diez y siete del mismo, y la Tercera el veinte por lo perteneciente á esta Capital, y el diez y nueve, y predicho veinte para los otros indicados en las Cabeceras de las Doctrinas de Acobamba, y Preyer de esta Jurisdiccion: previene con dichos Señores, que poniendose Certificado por triplicado de sus execuciones, se remitan con el Oficio conducente al Excelentísimo Señor Virrey, en contextacion, al regreso de este Correo para los fines que expresan: e igualmente se acuerden los recibos por separado de los demas Oficios y Reales Decretos adjuntos predichos: quedando Archivados entre los Libros de Acuerdos y Reales Provisiones de este Ayuntamiento, para constancia sus observancias.

y gobierno sucesivo, anotandose al margen por
mi el Escribano, la fecha de sus contextos y re-
mision a su Excelencia; con lo que el Dictamen
del Señor Doctor Don Ignacio Valdivieso, Abogado de
la Real Audiencia del Distrito, y Teniente Ayerza
de este Gobierno, e Intendencia, se concluyó esta di-
cha Acta que firmaron, los Señores conuaxentes
por ante mi el presente Escribano, de que doy fé =
Jose Gonzalez de Prada = Ignacio Valdivieso = Ma-
nuel Camal = Jose Gonzalez = Antonio Legonia =
Jose Sotelo y Gomez = Juan Tomas de Benavides =
Ramon Cava = Manuel Fernandez de Arrieta =
Nicolás de Perroa, Escribano Publico de Cabildo =
Concuerda con su original a que me refiero, en cuyo testimo-
nio lo signo y firmo en Taxma y Diciembre catorce de mil
ochocientos Dose.



Nicolás de Perroa
Es. no p/ico de Cabildo.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En esta Villa de Formosa Capital de la Provincia de su Nombre a los diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y doce años: Yo el *Infraescrito* Escrivano Publico de Real Hacienda, y Cavildo, doy fe, y verdadero Testimonio de que en cumplimiento del Acuerdo celebrado del dia doce del mes que rige en el Ayuntamiento de ella, reunido á consecuencia de Providencia expedida al efecto por el Señor Gobernador Intendente Don José Gonzalez de Prada, para acordar el dia de la publicacion de la constitucion Política de la Monarquía Española; sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, se practicó este acto en el día de la fecha que fué el señalado por dicho Acuerdo, con toda la decencia, decoro, y pompa, que permiten los Recursos de esta Poblacion en los lugares Públicos designados por Auto, y Bando del Gobierno del propio dia doce, quales son la Plaza principal de ella, y Plaza denominada Santa Ana de Collana, en donde concurre todo el vecindario presidido por el muy Ilustre Ayuntamiento, y á su cabeza el enunciado Señor Gobernador Intendente con una numerosa Escolta e Tropa del Regimiento de Milicias disciplinadas, y Asamblea, de esta Capital, y ocupado por dicho Jefe, y Ayuntamiento el lugar correspondiente en los tablados contruidos con el mas lucido desente deoan dispuesto, recibí yo el Testificante de manos de su Señoría dicho Jefe Político, el Libro de la constitucion, é impreso silencio, procedí á su lectura de principio á fin, y del mandato de la Regencia del Reyno, en ambos puertos á falta de Reyes de Armas,

segun lo determinado en Real Decreto de diez y ocho de
Marzo del año corriente; y para su constancia lo firmo
y signo de Orden del muy Ilustre Cavildo, en el referido
Dia Mes, y año = Un signo = Nicolás de Berroa =

Concuerda con su original en el respectivo Expediente, á q.
en lo necesario se refiere: en cuyo testimonio lo signo
y firmo en forma y Diciembre diez y siete de mil ochocien-
tos dose.



Nicolás de Berroa
C.º P.º de Cabildo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Acta de la Villa de Sarma Capital de

la Intendencia de este nombre, a los veinte ^{a diez} ~~y diez~~ dias del mes de Diciembre de mil ochocientos doce años: Congregados en Cabildo Extraordinario de orden del Señor Don José Gomales de Frada, Gobernador Intendente por su Magestad de esta Provincia, los Señores que lo componen, a saber: El propio Señor Gobernador Intendente, Presidente, Don José de Melo y Gomez Decano, Alcalde Ordinario Suplente por el de primera nominacion Fermiente Coronel graduado de estas Milicias Disciplinadas Don Manuel de la Canal: Don Juan Tomas de Benavides, Regidor, Alcalde Ordinario Suplente por el de Segundo Sub. Fermiente de esta misma Milicia Don José Gomales: el Capitan graduado de las propias Don Antonio Segovia, Regidor, Alcalde de la Santa Hermandad en este Partido: Don Ramon Gava, Regidor; y el Capitan graduado Don Manuel Fernandez de Arrieta, Procurador Sindico general de esta Capital: a que tambien asistio de orden de su Señoria predicho Señor Gobernador Presidente el Señor Doctor Don Ignacio Valdivieso, Jefe Real, Fermiente Asesor Letrado de este Gobierno, e Intendencia: el Señor Presidente expuso era llegado el dia en que se habian de Jurar por los habitantes de esta Capital y su Comarca, la nueva Constitucion de la Monarquia Espanola, Sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias en diez y ocho de Marzo ultimo, en el modo y forma que previenen los Reales Decretos de diez y veinte ^{y ocho de Marzo} y tres de Mayo ultimo. Y que correspondiendo, segun el articulo tercero del primero Real Decreto predicho, efectuar el Juramento, como corporacion separada del comun, a este Ayuntamiento, y Jefe Real, lo havia mandado congregarse en esta Casa Comunal con este sagrado objeto, e igualmente a su Fermiente Asesor, como Jefe Real y su Viceferente: Desfiriendose los Juramentos de los prenotados Señores Alcaldes propietarios hasta su regreso de los Pueblos Comarcas de Acobamba y Reyes, Caberas & Doctrinas, a los que fueron Comisionados, conforme a lo prevenido por su Magestad en el articulo Segundo del Real Decreto de ~~diez y ocho~~ ^{y ocho} de Marzo del presente año, para promulgar, y hacer jurar en ellos dicha Constitucion, luego que regresen de tan importantes fines: lo que

oido por los Señores que se contienen unánimes y conformes expusieron que complacidos obedecian las sabias, y benéficas disposiciones del Soberano Congreso, y de lo en su consecuencia mandado por el Supremo Consejo de Regencia de la Nación Española, y que como sus fieles hijos estaban llanos y prontos a prestar sus Juramentos en la forma y pto prevenido: En esta virtud puesto el Libro de los Santos Evangelios sobre la Mesa de esta Sala Capitular, siendo como las diez horas de la mañana de este dia, mandó el Señor Gobernador Proveedor, a mi el Escribano de Gobierno y Cabildo, le recibiese el Juramento, y puesto de rodillas con las manos sobre los Evangelios, se lo recibió en esta forma: Jura Vues Señoría por Dios, y por los Santos Evangelios, guardar, y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fiel al Rey? A que respondió: Si Juro. Y luego el mismo Señor Gobernador, en la propia forma recibió igual Juramento al Señor Teniente Gobernador, y Señor Doctor Don Ignacio Valdivieso, y en continuacion a los demas Señores incluso el Escribano, Proveedor de este Cabildo, Don Manuel Jayo, y el Alcalde Teniente Alguacil Mayor Don Don Aniceto Casanova, quienes todos juraron en particular, los primeros Señores Jueces, y Regidores, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales, y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey; y los ultimos sin jurisdiccion, llanamente, como previene dicho Artículo Segundo. Concluido este solemne acto, mandaron que yo el Escribano pudiese un certificado por triplicado de los contenidos de la Promulgacion y Juramento de la expresada Constitución en modo que conste todo lo expresado prevenido quedando el principal agregado en el expediente de la Materia, y dichos tres testimonios para remitirse con los correspondientes oficios, dos, al Excelentísimo Señor Secretario de Gracia y Justicia Don Ignacio de la Peruela, en contestacion y cumplimiento de su oficio de diez de Mayo del que rige, y otro al Excelentísimo

al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, Marques de la
Concordia Española del Tercio, en contestación al que se
dignó dirimir á este Cuerpo con fecha veinte y uno de Noviem-
bre último desandare comtancia con oportunidad de todo en
dicho Expediente. Con lo que se concluyó esta Acta que
firmaron los Señores contenidos, por ante mi el presente Es-
cribano de que doy fe = Jose Gomales & Prada = Ignacio
Valdivieso = Jose Sotelo y Gomez = Juan Tomas de Cepa-
vides = Antonio Segovia = Ramon Gava = Manuel Fernan-
des de Arrieta = Nicolas de Merroa Escribano Publico & Cabildo.
Entre renglones ~~de~~ ocho de Marzo = Enmendado = Decretos =
dies = tres = dies y ocho de Marzo = todo vale: Fez = y rñdias = no vale

Concuexda con su original á que en lo necesario me refiero; y en fe
de ello lo signo y firmo en esta Capital de Taxma á veinte y un di-
as del mes de Diciembre de mil ochocientos y dose años.



Nicolas de Merroa
Escribano Publico de Cabildo.



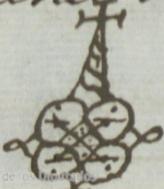
An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Yo el Intendente Escribano Publico de Cavildo, Go-
vierno de esta Certifico en quanto puedo, y debo à todos
los señores que la presente vieren. Que el Domingo
veinte del corriente de esta fecha, como à las once de
la mañana, despues del congreso de los señores Juezes
Reales, y Regidores, en la sala Concistorial, en que
prestaron los debidos Juramentos de guardar, y hacer
guardar, la constitucion de la Monarquia Española
Reunidos en la casa de Govierno con los señores Doc-
tor Don Ignacio Valdivieso, Jefe Asesor Letra-
do de esta Intendencia, el Reverendo Padre Ma-
estro Fray José Contreras del Orden de Predicado-
res, Cuxa de esta Doctrina, Don Lorenzo Antonio
de Cadenas Coronel de estas Milicias Disciplina-
das con sus Oficiales, y muchos Vecinos de prime-
ra Clase, saliéron de ella, y se Constituyeron en la
Unica Iglesia Parrroquial, que radica en la Plaza
mayor de esta Villa: Luego empesò la Misa Canta-
da: Al tiempo del ofertorio se leyò de principio-
à fin dicha Constitucion en el Pulpito por el Re-
verendo Padre Presentado Fray Vicente Ortiz.

del Real y Militar Orden de la Merced, en claras e inteligibles voces: En seguida el mismo Ministerio de Orden del Párroco hizo al Pueblo una exortacion saludable sobre la sagrada materia: Concluida, Continúo el Santo Sacrificio de la Misa: Despues el propio Reverendo Padre Fray Vicente Ortiz, en dicho Pulpito por prebencion del Señor Gobernador, y Venexable Párroco interxogó á las gentes congregadas en mucho numero, incluso el Clero, en esta forma: Jura-
is por Dios, y por los Santos Evangelios guardar
la Constitucion de la Monarquia Española, Sanciona-
da por las Cortes Generales, y Extraordinarias de la Na-
cion, y ser fieles al Rey? Todos por una voz Respon-
diéron, Si Juramos: Evacuado este Solemne, y sagra-
do acto, se finalizó la funcion cantándose por los
Ministros del Altar el Te Deum. A todo lo que yo
dicho Escribano fui presente, y en virtud de lo man-
dado por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, y
para los efectos que combengan, lo Certifico, doy fe, y
firmo en esta dicha Villa Capital de Taxma y Diciem-
bre veinte de mil ochocientos dose años = Nicolás

de Texcoa =
Concuenda con su orig. á q. en lo necesario me refiero; y en
fé de ello lo signo y firmo en esta Capital de Taxma y Diciem-
bre veinte de mil ochocientos dose.



Nicolás de Texcoa
Es. no p. de Cabildo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Acta En la Villa de Taxma à los veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil Ochocientos y dose años: Congregados en la Sala Capitulare de este Ilustre Ayuntamiento de orden del Señor Gobernador Intendente Don Jose Gonzalez de Proda, los Señores que lo componen, à saber: el mismo Señor Gobernador, Presidente: el Feriente Coronel graduado de estas Milicias Don Manuel de la Canal, Alcalde Ordinario de primero Voto: el sub-Feriente de las mismas Don Jose Gonzalez, de segundo: el Capitan graduado Don Antonio Legonia, Regidor Alcalde de la Santa Hermandad en este Partido: Don Jose Sotelo y Gomez, Regidor de Cano: Don Juan Tomas de Penavides, Regidor: Don Ramon Garza, Regidor, con asistencia del Capitan graduado Don Manuel Fernandez de Arrieta, Procurador Sindico general de esta Capital: dicho Señor Presidente expuso que habiendo regresado dichos Señores Alcaldes propietarios, de la Comision de este Gobierno à los Pueblos de Reyes, y Acobamba, para hacer promulgar y jurar la nueva Constitucion de la Monarquia Española, era necesario verificasen sus Juramentos con arreglo à la formula prescripta en Real Decreto de dies y ocho de Marzo ultimo: Lo que oido por dichos señores

res, se prestaron con el mayor regocijo; y en esta conformidad hincados de rodillas, y puestas las manos sobre los Santos Evangelios, fueron interrogados por el Señor Gobernador Presidente, en esta forma: ¿Juraran Vrsias por Dios, y los Santos Evangelios, guardar, y hacer guardar la constitucion de la Monarquia Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, y ser fieles al Rey?

A que contestaron: Si Juramos: Con lo que concluyó este Acto, que firmaron los Señores concurrentes por ante mi el presente Escribano, de que doy fe = Gonzalez = Canal = Gonzalez = Legonia = Sotelo = Denavides = Lavaz = Anxieta = Nicolas de Dexoa, Escribano

Publico de Cabildo =

Concuerda con su original á q. me refiero; y en fé de ello lo signo y firmo en Laxma y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos dose.

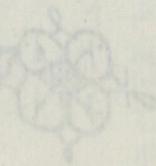


Nicolas de Dexoa
Es. no p. co de Cabildo

Laxma

Farma

G. J. M. Junio 1813





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De orden De orden de la Regencia del Reyno para su Señoría la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales, y extraordinarias con el Decreto de diez y ocho de Marzo de este año en que su Magestad tuvo a bien prescribir la fórmula adoptada para su impresión, y circulación, a fin de que guardase su Señoría, y cumpla la expresada Constitución como Ley fundamental de la Monarquía, y la haga guardar cumplir, y ejecutar en la parte que le correspondiere. = Igualmente acompaño el Decreto de la fecha citada en que ordenaron las mismas Cortes las formalidades que han de observarse en la publicación solemne de la Constitución, y la fórmula bajo la qual debefuzarse; a fin de que publicandola con la Solemnidad que corresponde a ser tan digno, y jurandola según la fórmula prescrita en este Decreto, me venia su Señoría por duplicado, y el conducto que en el mismo Decreto se expresa, testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes. Lo comunico a su Señoría de orden de su Magestad para su inseli-

gencio, y puntual cumplimiento. Dios guarde
á Vuestra Señoría muchos años. Cadix diez de Mayo de
mil ochoscientos doce = Ignacio de la Serna = Señor
sup. o. n. Governador Intendente de Arma = Remito á Vue-
stra Señoría un Exemplar de la Constitución Política
de la Monarquía Española sancionada por las
Cortes generales, y extraordinarias, de las que seme-
han enviado por el Ministerio de Gracia, y Jus-
ticia para distribuirles á las autoridades del distri-
to, y veinte de los Reimpresos en esta Capital, á con-
secuencia de la facultad que seme concede en orden
de ocho de Junio último, á fin de que disponga
Vuestra Señoría se publique dicha Constitución en
todos los Pueblos del territorio de su mando, y la su-
ren sus habitantes con la Solemnidad, y bajo la
formida que se requiere, para darme el Oficio
de contestación que con testimonio ó la certifica-
ción correspondiente de haberse verificado, debia
Vuestra Señoría poner por triplicado al referido
Ministerio, para que pueda dirigirse yo de
como se encarga en el artículo tercero del De-
creto de diez y ocho de Mayo, y quede el uno en
mi Secretaría para constancia del hecho. =
Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años.
Lima Noviembre veinte y uno de mil ochos-
cientos doce = El Marqués de la Concordia =
Señor Governador Intendente de Arma



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dec. de 70
Cumplim. 70

Acta 3
= Farma, doce d Diciembre d mil ochocientos
doce = Por Recivida la presente Superior orden con la
del Excelentissimo Señor Secretario del Despacho
d Gracia, y Justicia Don Ignacio d la Torre d
diez d Mayo d el año que fize, ambas Remissiva d
d un exemplar d la Constitucion Política d la Mo-
narquia Española sancionada por las Cortes Gene-
rales, y extraordinarias, al que por su Excelencia
el Señor Virrey d estas Provincias se han agrega-
do veinte d los Reimpresos en la Capital d Lima
en virtud d la facultad concedida á este primer
Jefe d Virreynato por orden docho d dias últi-
mo: Guardarse, cumplirse, y executarse quanto por
dichas ordenes se previene, y manda á este Gober-
no, é Intendencia con el fin d que se publique, fize,
y observe en todos los Pueblos que constituyen es-
ta Provincia, é Intendencia d Farma la referi-
da Constitucion política; y con efecto por lo per-
teneciente á esta Capital d la misma, citese por
el Actuario á Cavildo en el dia d hoy para
acordar el de la publicacion, segun lo determina
en el articulo primero d el Real Decreto d die

y ocho de Marzo antecedente que acompaña á
dicha constitucion, y por lo respectivo á los Pueblos
de los Partidos en que es dividida la Provincia, remi-
tase sin perdida de tiempo testimonios de la referida
dada ordenes de Mencion con este Decreto, y un
exemplar de la Constitucion, y del Real Decreto
del expresado dia de Marzo á los Subdelegados
de aquellos para que de incontinenti dispongan
la publicacion, y Jura, con la Solemnidad, si-
gualidad, y formalidad prescritas en quan-
tos Pueblos abraza el territorio de su mando, con
entera sujecion á dicho Real Decreto, acordan-
do el del Partido de Huamantla el dia de efectuar-
se la primera con el Cabildo de la Ciudad de su
nombre, formando cada Subdelegado el co-
rrespondiente Expediente de constancia de todo,
y del qual remitirá quatro exemplares, uno
para agregarse al que se arregle en esta Ca-
pital, y los tres restantes para embiarse al
mismo Excelemo Señor Virrey á quien,
y Excelemo Señor Secretario se contere
el Recibo, y se dé cuenta de la execucion de
todo lo que subscribamente se haya obran-
do en este importante asunto. = Gonales =
Ignacio Valdivieso = Ante mi Nicolas de
Berrua Escribano Publico = Por = Sa-
caron nueve testimonios de la Real, y supe-



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Por orden antecedente, y se entregaron estas, y aquellos al Señor Governador Intendente de esta Provincia en virtud del Decreto marginal.

Acta } Farma doce de Diciembre de mil ocho ciento y doce. — Nicolas de Berroa — Intendente de esta Provincia, e Intendencia de este nombre, a los doce dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos doce años: Habiendose congregado en esta Sala Capitulada los Señores que componen su Junta Ayuntamiento, como lo han de uso, y costumbre para tratar las cosas conducentes al bien de ambas Magestades, y de la Republica á saber: el Señor Don Jose Gonzales de Prada Governador Intendente de esta Provincia Presidente, el Teniente Coronel Graduado Don Manuel de la Canal, Alcalde ordinario de primera nominacion el Sub Teniente de esta Milicia Don Jose Gonzales, de Segunda, el Capitan Graduado Don Antonio Legonia Regidor Alcalde de la Santa Hermandad en este Partido, Don Jose Loreto, y Gomez Regidor de Cano, Don Juan Tomas de Benabides, y Don Ramon Gavar tambien Regidor de

con asistencia del Capitan Graduado Nestor pro-
prias Milicias Don Manuel de Arrieta Procura-
dor Sindico General de esta Capital: dicho Senor
Presidente expuso que con esta misma fecha,
habia expedido Decreto para la publicacion
y jura de la Constitucion de la Monarquia Es-
panola, sancionada por las Cortes Generales,
y extraordinarias, en virtud de haver recibido
su Señoria por el presente Correo de la Capital
del Reyno dicha Constitucion, con las ordenes
respectivas de los Excelentisimos Señores Don
Ignacio de la Serna, Secretario de Gracia, y
Justicia, y del Señor Excelentissimo Marques
de la Concordia Virrey Governador, y Capitan
General de estas Provincias del Peru, la prime-
ra a diez de Mayo, y la segunda a veinte, y
uno de Noviembre ultimos. Lo que oydo por
los contenidos Señores, en conformidad de lo pre-
benido en el articulo primero del Real Orden
de diez y ocho de Mayo del presente año, dijeron,
obedecian con el acatamiento, y respeto debi-
do a estos superiores mandatos: y para su exac-
to cumplimiento, acordaron señalar para
dicha publicacion el Jueves diez y siete del Co-
rriente, por lo respectivo a esta dicha capi-
tal, y el sabado diez y nueve del mismo por
lo perteniente a las Doctrinas inmediatas



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De Acobamba, y Reyes, hasta donde comprehend
la jurisdiccion de dichos Señores Alcaldes Ordina-
rios, para la promulgacion de la enunciada
Constitucion con la pompa, y magnificencia que
permitan las proporciones de dichas Poblaciones.
Con lo que, y habiendo mandado el mismo Se-
ñor Presidente Governador Intendente, se dio
que testimonio de la presente Acta para agre-
garse al expediente de su materia, y con dicto-
men del Señor Doctor Don Ignacio Valdivieso,
Abogado de la Real Audiencia del Distrito, y
Fomento Mayor de este Gobierno e Intendencias.
Se concluyó esta dicha Acta, que firmaron los
Señores Concurrentes por ausente el presente Es-
cribano de que doy fe = Jose Gonzales de Prada-
Ignacio Valdivieso = Manuel Canal = Jose Gon-
zales = Antonio Legoria = Jose Soulo y Go-
mer = Juan Tomas de Benavides = Ramon
Gara = Manuel Fernando Arrieta = Nico-
las Berroa. Escribano Publico de Cavildes = Con-
cuerda con la Acta Original de su contenido que
se halla en el Correspondiente libro de Cavildes

à que en lo necesario me refiero; y en fe dello lo
signo, y firmo, en Tarazona á los doce dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos y doce años - Ni-
colas de Bermeo Escribano Publico de Cavildo =
Tarazona doce de Diciembre de mil ochocientos

Año. doce = Visto el testimonio agregado de la Acta
Capitular del dia de lo fecho, por la que aparece,
haberse señalado el jueves diez y siete del mes
que viene para la publicacion de la Constitucion
de la Monarquia Espanola en esta Capital de
Provincia, y el sabado diez y nueve del mismo
en las Parroquias, y Pueblos de Reyes, y Acobam-
ba, ^{como} comprendidas en la Jurisdiccion de este Ca-
vildo; y debiendose en una, y otra proceder en
el primer dia siguiente festivo á la junta de lo
mismo con arreglo al articulo segundo de lo
Real orden de diez y ocho de Mayo del presente
Año, con reunion de los Vecinos de dichas Pa-
rroquias, y asistencia de las Autoridades, que
designa, y distingue en el caso, cuyo dia es
el Domingo veinte del presente corriente
mes; para que uno, y otro pueda executarse
con la pompa, decoro, magnificencia, y Religio-
sidad que se manda, y permita la facultad de
los Pueblos; y para que no se ignore, y llegue á
noticia de todos los Vecinos, y moradores de ellos,
haganse notorios dichos señalamientos de dias



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y sus objetos por medio del Correspondiente Bando en que se prebenga iluminen sus Casas las noches de la Noche, y el día de la publicación, y la asistencia sin excepción de dichos Actos por aquellos de los parajes de la Plaza Mayor, y Plaza de Santa Ana Barrio Mellana por lo respectivo a esta Villa, y Plaza de los Pueblos de Reyes, y Acobambos, para la publicación, y sus respectivas Parroquias, para la Jura; debiendo pasar a la ejecución de ambos Actos al primero de dichos dos últimos Pueblos, el Alcalde de segundo voto Don Toré Gonzales, y al segundo del primero Don Manuel de la Canal, lo que se les haia saber por Oficio precediendo, la remision de Ordenes, y Bando de este Gobierno para la congregacion de sus ayuntamientos, y Oficio politico a los Jarcos de ambas Doctrinas para la ejecución de quanto se le encargó, como peculiar a su ministerio; lo mismo que se executaria con el de la Doctrina de esta Villa, con orden al Coronel de las Milicias Provinciales de esta Capital Don Lorenzo Antonio de Cardenas para que comuniqué a su Cuervo las conducentes a su reunion en ellos

à solemnizar la Publicación, à hacer la Jura
delante de las Banderas el veinte y uno del que
fize con arreglo al Artículo quarto de dicho
Real Orden, y al guarda Armazen de Artilleria,
la que sea oportuna para que facilite la sol-
vora, y demás necesario, para las Salvas que
deben hacerse por esta Arma, y Fuertes =
Gomales = una Pubrica = Ante mí Nicolas
Bando. de Berroa Escribano Publico = Don Don Jo-
zales de Arada Governador Intendente por
su Magestad, y Comandante en Jefe de su Ar-
ma, Tropas, y Fronteras en esta Capital, y Pro-
vincia de Arma et cetera = Por quanto el
orden de la Superioridad del Rey, seme pre-
biere mande promulgar la nueva Constituci-
on Espanola con el adorno, y asistencia corres-
pondientes à tan sagrado, y solemne acto en
los lugares mas publicos de esta Capital, y que
en el primero dia festivo subsecuente à dicho
publicacion, se presen por los Vasallos el devido
juramento, incluso el Clero en las Parroqui-
as respectivas por el orden, y formula que en-
señan la misma Constitucion, y Reales De-
cretos de diez, y veinte y quatro del Mayo del
presente año. Por tanto con precedente au-
erdo de este Consejo Ayuntamiento, he decida-
do se haga dicha publicacion à las nueve



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De la Mañana del día Jueves diez y siete del corriente en la Plaza mayor desta dicha Capital por primera vez, y en segunda a continuación en la Plaza de Santa Ana Barrio de Colan en que se leerá dicha Constitución de principio a fin en claras, é inteligibles voces, con asistencia de las Autoridades, de Tropas con salvas, y Repique General á la ora del Acto, y en ese mismo día con Repetición de Repiques, é iluminación desde las siete hasta las diez de la Noche. Y que el Domingo veinte del mismo presente mes á la propia ora de las nueve de la mañana se preste por todos los Individuos desta Capital, y Feligreses desta Parroquia, y Doctrina de Farmacia, y en las inmediatas de Tocobambo, y Reyes el Juramento solemne por una voz, concluida una Misa que se celebrará con la mayor condecoración, y exortación por los Parrocos cantándose por fin en acción de Gracias al Eterno el Te Deum: Y para su puntual, y mas exacto cumplimiento: Que lleque á noticia de todos los chantres, y avitantes desta dicha Capital, y de Comarcas, ordeno, y

mandos se fixen exemplares, y se publique
por Bando a mansa de guerra en los lugares
publicos, y acostumbrados. Dado en Tarma y

Diciembre doce de mil ochocientos doce = Josef

Gonzales de Estrada = Ante mi Nicolas de Berron

Dilig.^a &
publica^m

Escrivano Publico = En la Capital de Tarma a

trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos

y doce años por voz de Juan Guispe Andis Ladino

que hace de Regenero, se publico el Bando

de arriba con asistencia de un piquete de soldados

de Infanteria, y su Oficial respectivo en los

lugares acostumbrados a presencia de mucho

Gente, a todo lo qual doy fe = Nicolas de Ber-

fixay.ⁿ &
Carteles.

roa Escrivano Publico = En dicho dia se fixa-

ron los Carteles, una Rubrica = En esta Villa

Certificay.ⁿ
de la publi-
cacion.

de Tarma Capital de la Provincia de su nom-

bre a los diez y siete dias del mes de Diciembre

de mil ochocientos y doce años. Yo el infra escri-

to Escrivano Publico de Real Hacienda, y Cavildo

doy fe, y verdadero testimonio de que en cum-

plimiento del Acuerdo celebrado el dia doce

del mes que nise en el Ayuntamiento de ella,

venido a consecuencia de providencia ex-

pedida al efecto por el Señor Governador

y Arrendante Don Jose Gonzales de Estrada, para

acordar el dia de la publicacion de la Constitu-

cion politica de la Monarquia Espanola



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sanccionada por las Cortes generales, y extraordinarias, se practicó este Acto en el día de la fecha que fue el señalado por dicho Acuerdo, con toda la decencia, decoro, y pompa que permiten los Recursos desta Poblacion en los lugares publicos designados por Auto, y Vanda del Govierno del proprio día doce, quales son la Plaza principal de ella, y Plaza denominada Santavna de Collana en donde concurre todo el Vecindario presidido por el muy ilustre Ayuntamiento, y a su Cabeza el emmiciado Señor Governador Intendente con una numerosa Escorta de Tropa del Regimiento de Milicias disciplinadas, y Asamblea de esta Capital, y ocupado por dicho Jefe, y Ayuntamiento el lugar correspondiente en los tabladros contruidos con el mas lucido decente adorno dispuesto, recibí yo el Certificante demanos de su Señoria dicho Jefe politico, el Libro de la Constitucion, é impuesto silencio, procedí a su lectura de principio á fin, y del ~~mandato~~ mandato de la Regencia del Rey en ambos puestas á falso Rey de Armas, segun lo determinado en Real Decreto á diez y ocho

de Mayo del año corriente; y para su constancia lo firmo, y signo de orden del propio Jefe de Provincia, en el referido día, mes, y año = En signo = Nicolán Berroa = Ins.
Acordó la Villa de Sarma Capital de la Intendencia de este nombre á los veinte y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos doce años. S.
Congregados en Cavildo extra ordinario de orden del Señor Don Jose Gonzales de Arada Governador Intendente por su Magestad de esta Provincia los Señores que lo componen á saber: el propio Señor Governador Intendente Presidente, Don Jose Sorelo, y Gomez Regidor de Cano Alcalde ordinario suplente por el de primera nominacion Teniente Coronel Graduado de estas Milicias disciplinadas Don Manuel de la Cruz: Don Juan Tomas de Benavides Regidor Alcalde ordinario suplente por el de segunda sub-Teniente de estas mismas Milicias Don Jose Gonzales: el Capitan graduado de las propias Don Antonio de Leonia, Regidor, Alcalde de la Santa Hermandad en este Partido: Don Ramon Gavar Regidor, y el Capitan Graduado Don Manuel Fernandez de Arrieta, Procurador Sindico general de esta Capital: en que tambien asistió de orden de su Señoría



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTIL-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

predicho Señor Governador Presidente, el Señor
Doctor Don Ignacio Vallibierro Juez Real, Fe-
rente Asesor Verrado de este Gobierno, é Inter-
dencia: el Señor Presidente expuso era llegado
el día en que se havian de jurar por los ayuntam-
tos de esta Capital, y su Comarca, la nueva
Constitucion de la Monarquia Española, San-
cionada por las Cortes generales, y extraor-
dinarias en diez y ocho de Marzo ultimo, en
el modo, y formula que previenen los Reales
Decretos de diez y ocho de Marzo, y veinte, y
tres de Mayo ultimos: Y que correspondiendo
segun el articulo tercero del primero Real
Decreto predicho, efectuar el juramento, co-
mo Corporacion separada del Comun, á este
Ayuntamiento, y Juez Real, lo havia man-
dado congregar en esta Casa Consistorial con
este sagrado objeto, é igualmente á su Feri-
ente Asesor, como Juez Real, y su Viceferente:
Definiendose los juramentos de los preno-
zados Señores Alcaldes propietarios hasta su
Vegreso de los Pueblos Comarcanos de Acobamba
y Reyes, Caseras de Doctrinas, á los que fue

con Comisionados conforme á lo prebenido
por su Magestad en el artículo segundo del
Real Decreto á diez y ocho de Marzo del presen-
te año para promulgar, y hacer jurar en
ellos dicha Constitución, luego que llegasen
de tan importantes fines: lo que oydo por los
Señores que se contienen unánimes, y con-
formes expusieron que complacidos obede-
cian las sabias, y benéficas disposiciones del
Soberano Congreso, y dho en su consecuencia
mandado por el Supremo Consejo de Regen-
cia de la Nación Española, y que como sus
fieles hijos estaban llanos, y prontos á pres-
tar sus juramentos en la forma, y ritos
prebenidos: en esta virtud puesto el libro de
los Santos Evangelios sobre la Mesa de esta
Sala Capitulada siendo como las diez horas
de la mañana de este día, mandó el Señor
Governador Presidente á mí el Escribano
de Gobiernos, y Cavildos, le recibiese el jura-
mento, y puesto de rodillas con las manos
sobre los Evangelios, se lo recibí en esta for-
ma: ¡Jura Vue Señoría por Dios, y f. los
Santos Evangelios guardar, y hacer guar-
dar la Constitución política de la Monar-
quía Española, sancionada por las Cortes
generales, y extraordinarias de la Nación



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE VIII, OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

y ser fiel al Rey? A que respondió: Si Juro.
Después el mismo Señor Governador en la propia forma recibió igual juramento al Señor Ferriense Governador, y Arceobispo Doctor Don Ignacio Valdivieso, y en continuación a los demás Señores incluso yo el Escrivano Portero de este Cavildo Don Manuel Tajo, y el Alcalde de Ferriense el Aguatil mayor Don Don José Aniceto Casanova, quienes todos juraron en particular los primeros Señores Jueces, y Regidores de guardar, y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales, y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey; y los últimos sin jurisdicción llanamente como previene dicho Artículo Segundo. Concluido este solemne acto, mandaron que yo el Escrivano pusiese un Certificado por triplicado de los contenidos de la Promulgación, y juramento de la expresada Constitución, en modo que como todos los extremos prevénidos, quedando el principal agregado en el expediente de la mate-

ria y dichos tres testimonios para remittirlos
con los correspondientes oficios dos al Excelentis-
simo Señor Secretario de Gracia, y Justicia Don
Ignacio de la Serna, en contestacion, y cum-
plimientos de su Oficio diez de Mayo del que dize,
y otro al Excelentissimo Señor Virrey del Reyno
Marques de la Concordia Española del Peru, en
contestacion al que se dignó dirigir á este
Cuerpo confecha veinte y uno de Noviembre
ultimo, disponiendole constancia con oportuni-
dad de todo en dicho expediente. Con lo que se
concluyó esta Acta que firmaron los Señores
contenidos por ante mí el presente Escrivano
de que doy fe = Josef Gomales de Prada =
Ignacio Salvatierra = Jose Sorelo, y Gomer =
Juan Tomas de Benavides = Antonio de Go-
ria = Manuel Gavara = Manuel Fernan-
de de Arriera = Anselmo Nicolas de Berroa
Escrivano Publico de Cavildo = Concuendo
con la Acta Original de su contenido en el li-
bro de Cavildo, á que en lo necesario me refie-
ro, y en fe dello lo signo, y firmo en esta
Capital de Asuma á veinte y un dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos, y doce
Años = Yo signo = Nicolas de Berroa Es-
crivano Publico de Real Hacienda, y Cavi-
Certificay. do por su Magestad. = En esta Villa de Asuma

Capital de la Provincia de su nombre y el Ser-
vicio Publico, y del muy ilustre Ayuntamiento de
ella: Certifico, doy fe, y verdadero testimonio, co-
mo hoy dia de la fecha, y en cumplimiento del be-
nialamiento hecho en Provision de D. de al que
vise por el Senor Governador Intendente de la
misma Provincia Don Jose Gonzalez de Trada pa-
ra que los Vecinos estantes, y ausentes desta Poblacion,
y su respectiva Jurisdiccion concurren en
la mañana de este dia como se les anuncio por
bando de aquella misma fecha, a la Parroquia
unica que hay en ella a prestar el juramento
de guardar la Constitucion de la Monarquia Espa-
nola, sancionada por las Cortes Generales, y extraor-
dinas, y se fieses al Rey, comparecieren a di-
cho Templo el referido Jefe de Provincia, su Teniente
Asesor Vezado, y el Ayuntamiento (a
excepcion de los Senores Alcaldes de primero, y se-
gundo voto por estar en Comision a recibir igual
al juramento en las Parroquias de Itcobamba,
y de Meyes) Clero, y Pueblo en concurso muy nu-
meroso, y procediere a la celebracion del in-
cuento Santo Sacrificio de la Misa, a leer de
principio a fin la constitucion referida, antes
de lo referido, por el Religioso de Orden de la Merced
el Padre Presbitero Fray Niente Ortiz qui-
en fue Diputado por el Parroco de la Doctrina



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El muy Reverendo Padre Maestro Fray Jose Con-
treras para decir, y dize conchuida la lectura
una breve pero energetica, y adaptable exortacion
al numeroso concurso; conchuido el san-
to sacrificio, se le recibio a esta, e hizo por an-
temi el juramento baxo la formula prescrip-
ta en el articulo segundo del N.º Decreto de las
nimas Cortes soberanas de diez, y ocho de Mayo
de este corriente año a saber: Jurais por Dios,
y por los Santos Evangelios guardar la Constitu-
cion politica de la Monarquia Espanola san-
cionada por las Cortes Generales, y extraordina-
rias de la Nacion, y ser fieles al Rey? a cuyos
interrogacion contestaron todos los asistentes
incluso el Clero. Si Juramos. Y en seguida se
procedio a cantar el Te Deum. todo con
fiel atencion a lo determinado en dicho Real
Decreto, y a fin de que asi conste lo firmo, y
signo a veinte de Diciembre de mil ochos cien
y doce = En signo = Nicolas de Berroa =
otra. Escribano Publico de Navila = Don Jose
Moreno, Sargento Mayor Veterano de Mexi-
cuento de Infanteria de Milicias Disciplinadas

2
220

de Farmá. = Certifico que en el día de la fecha
hallándose formado este Regimiento en la Plaza
Mayor de esta Villa, se leyó la Constitución Española;
y en seguida por el Señor Coronel Don
Lorenzo Antonio de Cardenas, se le recibió ju-
ramento de observarla en todas sus partes, lo
que así prometieron; y para que conste de orden
superior, doy esta en Farmá, y Diciembre vein-
te y uno de mil ochocientos once = Josef Moreno =
Visto Bueno = Lorenzo Antonio de Cardenas =
Cumpliendo con la Superior orden de Vuestra Señoría
de doce de este mes, y en consecuencia de las que
oportunamente he librado con especial compla-
cencia, á efecto de que á las nueve de la mañana
del día, y siete se pusiese sobre las Armas el Regi-
miento de mi cargo hasta donde estas alcansar-
en, y para servir tambien los seis Cañones,
lo he verificado así para la mas debida, y ma-
yor solemnidad de la publicacion de la digní-
sima Respetable, y Sagrada Constitución Política
de la Monarquía Española, que con imitable
Providencia han sancionado las Cortes Genera-
les Extraordinarias de la Nación. Hoy veinte
y uno volví a formarse en la Plaza Mayor
~~de esta Villa~~ haciendo luego un cuadro de qua-
trocientos treinta, y un hombres por no haber
Fútiles para los demas: se leyó ante las Banderas



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Por la Constitución por el exemplar que con este
dignio me ha remitido Vuestra Señoría, jué, y se-
civi por las formulas que prebiene, el juramen-
to de la Tropa, que lo prestó ante el numeroso
concurso con jurto alboroso, y en voz alta, solemn-
izando despues el acto, con repetidos saludos
al Cañon, y de la Fusileria, y con heidas mar-
chas formando en ellas una Victoria Cruz, que
me pareció analoga al proposito del dia. Las
descargas he tomadas de este Real Almacén
treinta y siete libras de Polvora en Tama para
mil doscientos Cartuchos, y quarenta y dos libras
de Artilleria. = He procurado albertin ala Tro-
pa con la mas tierna efusion de mi Corazon,
la estrecha sagrada obligacion en que se halla
de doblar en las ocasiones los esfuerzos de la
Subordinacion, obediencia, educacion Militar,
fidelidad, Valor, y constancia en devida grati-
tud a los ingentes incalculables beneficios que
recibe la Nación entera por las mas savias
justas, y beneficas Leyes fundamentales que
han dictado la Saviduria, el Maximo y
la Justicia, y execuntar aloporencia por un

eterno conocimiento, y para su perpetua obser-
vancia. = Dios guarde a Vuescencia muchos años.
Fama, y Diciembre veinte y uno de mil ochocien-
tos doce = Lorenzo Antonio Mardenas = Señor
Gobernador Intendente Don Jose Gonzalez de Prada =
Fama, y Diciembre veinte y uno de Diciembre de mil ochocien-
tos doce = Por recibidos agregarse a las pedientes
de la Publicacion, y para de la Constitucion = Gonza-
les = Arsenio Nicolas de Bensa. Escribano Publi-
co = Yo el Escribano Publico de Co-
bildo, y Gobierno, et cetera = Certifico en quan-
to puedo, y debo que hoy dia de la fecha que con-
tamos veinte y uno de diciembre proximo
posterior al de la Jura de la Constitucion de la Mo-
narquia Espanola sancionada por las Cortes
Generales, y Extraordinarias, el Señor Goberna-
dor Intendente de esta Provincia, y Comandante
en Jefe de sus Tropas, y Fronteras Don Jose Gon-
zalez de Prada asociado con los Señores Doctores
Don Ignacio Valdivieso Abogado de la Real
Audiencia del Distrito, Teniente Ayer de Coma-
do, y Jefe Real, de Arsenio Coronel gradua-
do de las Milicias Regladas Don Manuel de la
Canales Alcalde ordinario de primera nomina-
cion, el sub-Teniente de las mismas Don Jose
Gonzalez Alcalde ordinario de segunda, y el Es-
critor graduado de las propias Milicias Regi-

Dec 7^o

Certificaj. co



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Don Alcalde de la Santa Hermandad en este Partido Don Antonio Vegonia, se constituyó en la Real Carcel de esta dicha Capital conforme a lo prevenido por la nueva Constitucion para efectuar su visita de presos, y no habiendo en ella mas que dos, cuyas causas sobre ser comprehendidos en meditada Insurreccion pendian en la Real Sala del Distrito por criminalidad, y otro por Redivivoria en lo civil a dicho Superior Tribunal, subtranciadas en primera instancia en este Gobierno; y no teniendo los demas Jueces algunos, pasó inmediatamente dicho Señor Governador con su Teniente Asesor al Mariscal de Rebenior de esta Plaza, y mandó poner en libertad a los Milicianos arrestrados en el que no tubieron Responsabilidad Criminal, grave, ni penitenciaria, y a los demas ultima clase, decretó soltura con fianza abonada. A cuyos Actos yo el Subscrito fui presente, en su virtud, y mandado del contenido Jefe de V. la presente, lo digo, y firmo en esta dicha Villa Capital de Tarma a los veinte, y un dias del mes de

Acta.

de Diciembre de mil ochocientos doce años =
Unos = Nicolas de Bexxa. Escribano Publico
de Cavildo = En la villa de Faxma a los vein-
te y tres dias del mes de Diciembre de mil ocho-
cientos, y doce años. Congregados en la sala ca-
pitalar de este Yntre Ayuntamiento de orden
del Señor Gobernador Intendente Don Toré Fonza-
les de Broda, los señores que lo componen, a sa-
ber el mismo Señor Gobernador Presidente, el
Señor Coronel graduado de esta Milicia
Don Manuel de la Canal Alcalde ordina-
rio de primer voto, el Subteniente de las
propias Don Toré Fontales de Segundo, el Capitan
graduado Don Antonio Legonia Regidor Alcalde
de la Santa Hermandad de este Partido, Don Toré
Varela, y Gomez Regidor de Cano, Don Juan Fo-
mas de Benavides Regidor, Don Ramon Sabau
Regidor, con asistencia del Capitan gradua-
do Don Manuel Fernandez de Arrieta Procu-
rador Sindico General de esta Capital: dicho Se-
ñor Presidente expuso que habiendo requerido a
dichos señores Alcaldes propietarios de la comisi-
on de siete Goyernans a los Pueblos de Reyes, y Aco-
bamba para hacer promulgar, y jurar la nueva
constitucion de la Monarquia Espanola, en a ne-
cesario verificasen su Juramento con arreglo
a la formula prescrita en Real Decreto de
diez y ocho de Marzo ultimo. Lo que oido por
dichos señores, se prestaron con el mayor
regociso, y en esta conformidad incados de
rodillay, y puestas las manos sobre los san-
tos Evangelios, fueron interrogados por
el Señor Gobernador Presidente en esta forma:
Juraran Vrida por Dios, y los Santos Evangeli-
os guardar, y hacer guardar la Constitucion
de la Monarquia Espanola sancionada por
las Cortes Generales, y Extraordinarias, y
ser fieles al Rey? a que contestaron: si jurad
mos. Con lo que, concluyo este acto que firma-
ron los señores concurrentes por ante mi el pre-
sente Escribano de que doy fe = Fontales = Canal =
Fontales = Legonia = Varela = Sabau = Benavides =
Arrieta = Nicolas de Bexxa. Escribano Publico
de Cavildo = Es copia de la Acta original de un con

dad, decoro, pompa, y Religiosidad, que permito
al lugar para cuyo efecto incluis á Vsted un
Exemplar de dicha Constitucion, con advertencias
de que para el mismo efecto, he dirigido las ord-
nes convenientes al Alcalde Pedanes de aquel lu-
gar con el Voto que ha de preceder á unos actos
tan dignos de un tanto Respeto, y oficio Politico al
Cura afin de que enterares de todo contribuyan
por su parte á executar quanto se le encarga
en Real Orden de diez, y ocho de Mayo ultimo, que
esta al final de dicha Constitucion como peculiar
á su Ministerio. = Para todo encargo á Vsted que
tenga ala Vista la Referida Real Orden, y espe-
cial los Articulos primeros, y segundos, y que des-
pues de verificada la Publicacion en los terminos
prebenidos, y en los parages mas publicos, y presta-
do el juramento con las formalidades indicadas
en dichos Articulos, de cuenta de todo con las dili-
gencias Originales que acrediten la execucion
de uno, y otro Acto, de volviendome el Exemplar
de la Constitucion. = Dios guarde á Vsted muchos
años. Parana, y Diciembre doce de mil ochocien-

~~ros doce~~ = Josef Gonales de Trada = Señor Alcalde
de primer Voto Don Manuel de la Canal =
Parana Diciembre trece de mil ochocientos
doce = Por Recivido con el devido Respeto: Guar-
dese, y cumplase, y execute quanto se ordena



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Y en puntual obediencia, y cumplimiento de lo que se prebiere, pase por mi alabanza quia Acobamba, y el sábado diez y nueve del que se sigue hagare la publicacion de la Constitucion Política de la Monarquia Española con la pompa, y sumptuosidad que existe tan solo en el Acto, y permítase el lugar, y el Domingo veinte procedase al juramento con la formalidad que indica el artículo segundo del Decreto de las Cortes Generales, y extraordinarias de á cuyo fin ámas de las ordenes de su Señorio, y disposiciones tomadas para el efecto, dióse por mi los oportunos oficios al Señor cura de aquella Parroquia, y Alcaldes Pedaneos de aquella, y demas Anexos para que en los dias señalados asistan en la Cacerera de la Doctrina á ambos Actos. = Manuel Canal = Proveyó, y firmó el precedente año el Señor Teniente Coronel Don Manuel de la Canal Alcalde ordinario de primer voto de esta Capital, y su jurisdiccion en el dia de su fecha doy fe. =
Nicolas de Berrazo Escribano Publico = En este Pueblo de Acobamba Cacerera de Doctri-

omy
Certif.

na Yo el Alcalde de primeros Voto de la Villa de
Farma Certifico de que en cumplimiento de lo or-
denado por el Señor Arzobispo del Departamento
en su Oficio de doce del corriente, y del Auto de obe-
decimiento se practicó la publicacion de la Consti-
tucion Política de la Monarquía Española con
todo el decoro, y magnificencia que ha permiti-
do el lugar leyendo en alta, y clara voz toda
ella, y el mandamos de la Regencia del Reyno en
el tabladoro situado en la Plaza mayor para
efectuar, con todo adorno presente un numero
Concurso de Gentes de todas clases, y de los ane-
jos de la doctrina en especial el cura, y los
Alcaldes Pedanesos y de Audiencia de ella, y de dichos
anexos que estuvieron citados para el efec-
to y para que así conste donde conbeniga
afalta de los Escribanos con los testigos de mi-
actuacion lo firmo, y Certifico yo el Al-
calde de primera mencionada a los veinte
dias del mes de Diciembre de mil ochocientos
doce = Manuel Canal = testigo Domingo
Ney = testigo Jose Rodolfo = En la Parroquia
de Acobamba a los veinte dias del mes de Di-
ciembre de mil ochocientos doce en pun-
tual observancia de lo prescripto en el arti-
culo segundo del Decreto de las Cortes Ex-
traordinarias de la Nación de diez y ocho de
Marzo ultimo todos los Vecinos de dicho

Alia
del
firmar

~~Alia~~



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Parroquia, y los d. su anexos que vinieron
al efecto se reunieron en la Iglesia de los
Parroquia, y con asistencia mia, y la d. el
Alcalde Pedáneo se celebró una Misa Solem-
ne de acción de gracias, y se leyó toda la Consti-
tucion en clara voz antes del ofertorio; eba-
quad cuyo acto subió el cura Parroco al
pulpito, é hizo una exortacion propia al-
obispo. Despues de concluida la Misa estando
presente el mismo concurso dije en altas vo-
ces: Jurais por Dios, y por los Santos Evan-
gelios guardar la Constitucion Política de la Mo-
narquia Española sancionada por las Cortes
Generales, y extraordinarias de la Nación,
y ser fieles al Rey? A lo que respondieron
si. Luego de seguida se cantó el Fidei Deum
con lo que quedó jurada la Constitucion, y
para la constancia lo firmo yo el Alcalde
Comisionado para el efecto por falta de los
Escribanos con el cura, y Alcalde Pedáneo,
y Alcalde Naturales, que hasta ahora han
llebado este nombre, y tengo por mi actuacion

y Certifico en forma legal haber ocurrido
toda lo expuesto. = Manuel Canab = Casi-
mirus Larco Femenete de cura = Jose de Huay-
nate. Femenete de cura = terrigo Domingo
Rey = terrigo Jose Rodolfo = Alcalde de la
Parroquia de Acobamba. Mariano Amaro =
Alfreg de Alcalde de Naturales. Facinto Anti-
cena = Alfreg de Alcalde de Ocallapa. Julian
Mendiaval = Alfreg de Regidor Francisco
Faera. Domingo Rey = Alcalde de Sicoy. -
Mariano Concepcion Estrella = Alfreg de Al-
calde de Naturales de dicho. Bernardo Egoavil =
Alcalde de Salcamayo. Pedro Varguez = Alfreg
de Alcalde de Naturales. Mariano Amaro = Al-
freg de Regidor. Ambrosio Quintana = Al-
freg de Regidor de Salcamayo. Julian Men-
diabal = Alcalde de Salca. Tomas Navar-
ro = Alcalde de Tapo. Manuel Paribongo
= Alfreg de Regidor Jose Gornales. Bernar-
do Egoavil = Alfreg de Alcalde de Tapo Jose
Martinez. Domingo Rey = Alfreg de Re-
gidor de Tapo Alexandro Rodriguez Marica-
no Concepcion Estrella = Alfreg de Alcalde
de Maciacaca Juan Cruz Parinango. Tomas
Navarro = Alfreg de Regidor de Maciacaca
Juan Martinez. Mariano Concepcion
Estrella = Acobamba y Diciembre veinte



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

y uno mil ocho cientos doce = Vista la diligen-
cia que preceden, dese cuenta de los condi-
cional al Señor Governador Intendente
del Departamento. Como de lo bien de
el exemplar de la Constitución, como asi
lo tiene mandado. Proveyo, y firmado
por mí el Alcalde de primero voto de la Silla
de Tama ante testigos a falta de los
cibano. = Manuel Canal = testigo Ma-
nuel Gonzalez = testigo Tomas Marilus =
Oficio. Debuelto a Vue Señoría con mi mayor respeto
el exemplar de la Constitución Política de la Mo-
narquía Española con las diligencias dignas
de su publicación, y Jura, como me prebino
Vue Señoría en su oficio que da principio el
Expediente. = Dios guarde a Vue Señoría mu-
chos años. Tama veinte y uno de Diciembre
de mil ocho cientos doce. = Manuel Canal =
Señor Governador Intendente del Departa-
mento de Tama = Tama veinte y uno de
Diciembre de mil ocho cientos doce. Por recibidos
los documentos que se acompañan: Agradece
se al Expediente de publicación, y Jura de la

^{Ante mi Nicolau de Bermea. E.º Publico =}
Oficio Constitución. = Gornales = He dispuesto que pasand
Vued ala Parroquia de Meyes haga publicar, y
jurar la Constitución política de la Monarquía
Española, con toda la solemnidad, decoro, pompa,
y religiosidad que permito el lugar para cuyo
efecto indico à Vued un exemplar de dicha Consti-
tución; con advertencia de que para el mismo efec-
to he dirigido las ordenes convenientes a los Alcal-
des de Naturales de aquel lugar con el Vued que
ha de preceder à unos actos tan dignos de nuestros Res-
peto; y Oficio Político al cura afin de que entien-
da de todo contribuyan por su parte à executar
quanto se les encargo en Real Orden de dies, y
ocho de Marzo ultimo que esia al final de dicha
Constitución como peculiar à su ministerio. =
Para todo encargo à Vued que tenga ala Vista
la referida Real Orden, y en especial los articulos
primero, y segundo, y que despues de verificada la
publicacion en los territorios prebeindos, y en los
parages mas publicos, y prestado el juramento
con las formalidades indicadas en dichos articu-
los, de cuenta de todo con las diligencias origi-
nales, que acrediten la execucion de uno, y otro
acto, devolviendome el exemplar de la Constitu-
ción. = Dios guarde à Vued muchos años. Far-
ma, y Diciembre de ve dnid ocho cientos de ve =
Jont Gornales de Arada = Señor Alcalde de segundo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

40
D. de
Cumplim.
Voto Don Jose Gonzales. = Fama Diciembre doce
de mil ochocientos doce. Por medio del Oficio al
Señor Governador Amendante del Departamen-
to, hagase como en dho ordena, y para su cum-
plimiento pasese por mi al Pueblo de Mayes, y
executarse lo mandado. Así lo probé, y firmo
actuando con testigos por ocupacion del Escri-
bano. = Jose Gonzales = En esta Parroquia de Ma-
yes Doctrina de su nombre, yo el Alcalde ordina-
rio de segundo voto por su Magestad del Ter-
cer Cavildo de la Capital de Lima Certifico que
en conformidad del Real Decreto de allegen-
cia de diez, y ocho de Marzo del año que dije se
congregaron todos los Feligreses de esta Poblacion
y sus anexos en la Iglesia Matris, en donde se
celebró una Misa Solemne por el Narroco, y an-
tes del Ofertorio se leyó la Constitucion poli-
tica de la Monarquia Española, y en seguida
se les hizo una breve exortacion al objeto en
lengua indica para que se impuieser
los que ignoran la Castellana por el inter-
ciado Don Jose de la Mora designado para el
efecto por el Señor Cura. Concluido el Sacri-

Dilig.
del
juram.

ficio de la Misa: yo el citado Alcalde le recibí el
juramento en la forma siguiente; Jurais por
Dios, y por los Santos Evangelios guardar la Constitu-
cion Política de la Monarquía Española sanciona-
da por las Cortes Generales, y extraordinarias de la
Nación, y ser fiel al Rey? y habiendo respondido
todos sin excepcion, a Juro, se cantó el te Deum.
Y para su constancia lo firmaron con miigo el
Señor Cura, sus Ayudantes, y los Alcaldes Pedaneos
y de Naturales de esta Poblacion, y sus anexo S,
haciendo solo un terigo a luego de los que ex-
puxeron no saber escribir. Hoy veinte de Diciem-
bre de mil ochocientos doce. = Torre General = Torre
de la Torre Conio = Torre Santos de Mesa = Torre de
la Mora = A luego de los Alcaldes de los Pueblos
de Meyes, anexo de Atcanecocho, Yanec, y Cacara-
ca = Tacundo Galarra = Valentin Leon Alcalde
de Cacar = Lucas Casabona Alcalde de Atuar-
huari = A luego de los Alcaldes de Naturales de
anexo de Atuarahuari Tacundo Galarra = Re-
yer y Diciembre veinte y uno de mil ochocien-
tos doce = Vista las diligencias que anteceden:
Dese cuenta de todos con las Originales al Se-
ñor Governador Intendente del Departamento,
debolbiendole igualmente el Exemplar de la
Constitucion, como lo tiene mandado. Asi lo
probo, y firmo actuando con terigos a falca



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El propio día doce, que fue en la Plaza principal de ella endonde concurrió todo el Vecindario de esta Poblacion, y sus anexos, presidido por mi, y en el Tablado concurrido con el mas lucido decente adorno, hize leer la Constitucion de principio a fin, habiendo antes impuesto silencio, y el mandato de obediencia al Rey no, segun lo determinado en Real Decreto de diez y ocho de Marzo del año corriente. Y para su constancia lo firmé con mi go- el Señor cura, sus otorgantes, y los Alcaldes pedaneos, y de Naturales de esta Poblacion, y sus anexos, haciendolos a mi go el que dispono de un tercio hoy diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos doce. = Jose Genuales = Jose de la Torre Conio = Jose de la Mora = Jose Santos de Mora = Alonso de los Alcaldes de este Pueblo, y de sus Anexos Acancocha, Lanec, y Cacazaca. Tacundo Galarraga = Valentin Leon Alcalde de Cacazaca = Lucas Carabona Alcalde de Atuasahuasi = Alonso de Alcalde de Naturales del anexo de Atuasahuasi. Tacundo Galarraga =

Señal } Debuellos á Vue Señoría el Exemplo de la
Constitucion política de la Monarquía Es-
pañola con las diligencias originales de su
Publicacion, y Jura que se practicaron.

ambos actos en el Pueblo de Reyes Doctrina

deve nombre en los dias diez y nueve, y

veinte segun lo acreditan las mismas

diligencias originales. = Dios guarde á

Vue Señoría muchos años. = Fama, y Di

embre veinte y tres de mil ochocientos doce =

Jose Gonzales = Señor Governador Inten-

dente desta Provincia Don Jose Gonzales

Alcázar = Intendente = Como = Regidor

de dicho Pueblo = Ante mí Don Nicolas de

Bermeo Escribano Publico = Ante mí Ni-

cola de Bermeo = Curandado = Cum = ede =

ni = Ayuntamiento = fi = Rodriguez = todo vale =

Concuerda con el expediente original de su Referencia, al que
remitiendome doy el presente, de mandato del Señor Governador
Intendente, y por duplicado. = Fama veinte y siete de Dici-
embre de mil ochocientos doce años =



Nicolas de Bermeo
C. no p. cor. de N. J. de